



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Martes 7 de Noviembre de 2023

NÚM. 19

### CONTENIDO

#### TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

**ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.**

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO. Medio de impugnación.** El trece de noviembre de dos mil veinte, el entonces Presidente del Consejo Estatal del partido MORENA en Michoacán presentó ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del referido instituto político, vía correo electrónico, demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano<sup>1</sup> a efecto de controvertir una resolución partidista. Dicha resolución fue combatida ante este Tribunal Electoral del Estado<sup>2</sup> dando origen al expediente **TEEM-JDC-067/2020**.

Al respecto, el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral dictó sentencia en el *Juicio Ciudadano* citado anteriormente, en el sentido de desechar de plano el medio de impugnación, en virtud de que, al haberse presentado la demanda vía correo electrónico, la misma carecía de firma autógrafa, sin que al respecto se actualizara alguna excepción a efecto de eludir un requisito esencial para la procedencia de los juicios ciudadanos, como lo es la firma autógrafa.

**SEGUNDO. Impugnación.** Inconforme con el desechamiento del *Juicio Ciudadano*, el veintiocho de enero del año previamente citado, el actor presentó medio de impugnación federal, el cual fue registrado en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México<sup>3</sup>

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno  
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

<sup>1</sup> En adelante, Juicio Ciudadano.

<sup>2</sup> En adelante, Tribunal Electoral.

<sup>3</sup> En adelante, Sala Toluca.

con la clave **ST-JDC-24/2021**, mismo que fuera reencauzado a Juicio Electoral mediante acuerdo plenario de nueve de febrero de dos mil veintiuno, dando origen al expediente **ST-JE-5/2021**.

Mediante sentencia de dieciocho de febrero del mismo año, la *Sala Toluca* resolvió por mayoría de votos revocar la sentencia de desechamiento del *Juicio Ciudadano TEEM-JDC-067/2020*, al considerar que dadas las circunstancias extraordinarias del caso resultaban suficientes para justificar la presentación de la demanda vía correo electrónico, por lo que resultaba válido que este *Tribunal Electoral* se pronunciara respecto al fondo de la controversia.

Adicionalmente, debido a la situación de salud existente en el país a causa del SARS-CoV-2, la *Sala Toluca* determinó, como medida excepcional, con la finalidad de salvaguardar el acceso a la justicia y los derechos humanos, así como en aras de privilegiar el principio de tutela judicial efectiva, ante la falta de medidas implementadas por el *Tribunal Electoral* relativo a un mecanismo electrónico de acceso a la justicia por la pandemia, vincularlo para que de forma inmediata y en ejercicio de sus atribuciones, emitiera los acuerdos generales y lineamientos necesarios para su organización y buen funcionamiento, a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia y el derecho a la salud.

**TERCERO. Lineamientos.** Para dar cumplimiento a lo anterior, el veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, en Sesión Pública virtual se aprobaron, por unanimidad de votos, los «LINEAMIENTOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA EL USO DE MECANISMOS ELECTRÓNICOS EN LA RECEPCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, DE PROMOCIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS».

**CUARTO. Firma electrónica.** En Sesión Pública virtual del catorce de febrero de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, se aprobó el «ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA EN LOS ACUERDOS PLENARIOS Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL, ASÍ COMO EN LAS ACTUACIONES PLENARIAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL», el cual surge como una medida adoptada frente a la pandemia del SARS-CoV-2, para reducir el contacto entre el personal sin afectar su funcionamiento.

**QUINTO. Uso de tecnologías.** El veintisiete de octubre de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, se aprobaron los «LINEAMIENTOS PARA EL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN LAS

SESIONES, REUNIONES, RECEPCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROMOCIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS, los cuales abrogaron los emitidos el veintinueve de marzo de dos mil veintiuno» y, entre otras cuestiones, optaron por la implementación de Tecnologías de la Información<sup>4</sup> para el desarrollo de reuniones y sesiones del Pleno, así como la recepción de promociones y de medios de impugnación de competencia local de manera cotidiana y no como resultado de la contingencia sanitaria.

**SEXTO. Modernización.** Desde entonces, este *Tribunal Electoral* ha optado por implementar nuevas herramientas digitales que permitan mejorar el funcionamiento administrativo, así como en la impartición de justicia en materia electoral que es la actividad esencial de este Órgano Jurisdiccional.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** De conformidad con los artículos 116 fracción IV inciso C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;<sup>5</sup> 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo;<sup>6</sup> 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 60, 61, 62 y 64 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;<sup>7</sup> 4 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, el *Tribunal Electoral* es el órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**SEGUNDO.** Atendiendo a lo que establece el artículo 64 fracción IV del *Código Electoral*; 7 fracciones VI, XI y XV del Reglamento Interior del *Tribunal Electoral*, así como el apartado 1 numerales 4 y 24 del Manual de Organización del *Tribunal Electoral*, el Pleno está facultado para expedir los acuerdos, lineamientos, manuales e instructivos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y acordar las medidas que tiendan a mejorar las mismas, así como su debido funcionamiento.

**TERCERO.** Con la finalidad de hacer compatibles los derechos consagrados en los artículos 1 tercer párrafo, 4 cuarto párrafo y 17 segundo párrafo de la *Constitución Federal*, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia,

<sup>4</sup> En adelante, TIC's

<sup>5</sup> En adelante, Constitución Federal.

<sup>6</sup> En adelante, Constitución Local.

<sup>7</sup> En lo subsecuente Código Electoral.

indivisibilidad y progresividad, en tanto que todas las personas tienen derecho a un recurso efectivo y a que se les administre justicia por los tribunales en los plazos y términos que fijen las leyes.

Las normas deben interpretarse teniendo en cuenta los antecedentes históricos, legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad, por lo que en la situación actual en la que nos encontramos, las TIC's han tomado un papel fundamental en el desarrollo actual de la vida común.

Deben entenderse a las TIC's como el conjunto de herramientas y soluciones tecnológicas que permiten efficientizar, ordenar y procesar la información y las comunicaciones de las personas, empresas y organizaciones en pro de la eficiencia y la agilidad, también puede decirse que son las prácticas y conocimientos conectados al consumo y transmisión de la información desarrollados y potenciados luego de la transformación digital.

Debido a los plazos reducidos en la materia electoral, este *Tribunal Electoral* ha optado como medida institucional, la implementación de todas aquellas herramientas tecnológicas que permitan agilizar la impartición de justicia, así como hacer más eficientes los recursos con los que ya cuenta este Órgano Jurisdiccional, al permitir que las actuaciones se realicen de manera remota en cualquier momento y circunstancia. Así como con la finalidad de que pueda cumplirse con lo enunciado en el artículo 17 de la *Constitución Federal*, en el sentido de garantizar un acceso a la justicia pronta.

Lo anterior, ha sido generado con los recursos informáticos, humanos y materiales con los que se cuenta actualmente y no generan un costo adicional al que se encuentra presupuestado para las actividades cotidianas, lo cual va en relación con el numeral 9 de los Lineamientos en Materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal que, si bien, no son vinculantes para este *Tribunal Electoral*, generan un indicador de los ejes de acción que se deben tener para maximizar su esfera de aplicación y llevar un balance entre el costo y el beneficio de los recursos públicos erogados en el cumplimiento de las funciones administrativas y jurisdiccionales.

**CUARTO.** El artículo 2 fracción V de la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo, señala a los Organismos Públicos Autónomos previstos en la *Constitución Local* y demás ordenamientos estatales como sujetos obligados.

Dicha ley tiene como objetivo regular el uso de medios electrónicos y de la Firma Electrónica Certificada, otorgarle

el mismo valor jurídico a la firma electrónica certificada que a la firma autógrafa, así como regular los procedimientos para la generación y certificación de la firma electrónica certificada y los servicios conexos.

**QUINTO.** El presente acuerdo surge como una medida cotidiana en los procesos internos de este *Tribunal Electoral*, autorizando la Firma Electrónica Certificada como una alternativa a la firma autógrafa en los acuerdos de trámite y de turno que emita la Presidencia; en los acuerdos y oficios emitidos por las Magistraturas durante la sustanciación de los medios de impugnación y procedimientos competencia de este Órgano Jurisdiccional; en las sentencias, resoluciones y acuerdos plenarios que emita el Pleno del *Tribunal Electoral*, así como en los acuerdos, minutas, actas, convocatorias, oficios y demás documentación relacionada con el ámbito administrativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

#### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se abroga el «ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA EN LOS ACUERDOS PLENARIOS Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL, ASÍ COMO EN LAS ACTUACIONES PLENARIAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL».

**SEGUNDO.** La suscripción de documentos mediante Firma Electrónica Certificada se llevará a cabo mediante la plataforma con la que cuenta este *Tribunal Electoral*, la cual podrá ser sustituida por otra, en caso de ser necesario y por así ajustarse a las necesidades y funciones de este Órgano Jurisdiccional, debiendo cerciorarse de que, en la misma conste la identificación de la persona que suscribe, así como que sea posible validar su autorización.

**TERCERO.** Se aprueba la implementación del uso de la firma electrónica certificada como una alternativa a la firma autógrafa en los acuerdos de trámite y de turno que emita la Presidencia; en los acuerdos y oficios emitidos por las Magistraturas durante la sustanciación de los medios de impugnación y procedimientos competencia de este Órgano Jurisdiccional, así como al titular de la Secretaría General de Acuerdos y Secretariado, en las sentencias, resoluciones y acuerdos jurisdiccionales que emita el Pleno del *Tribunal Electoral*, así como en los acuerdos, minutas, actas, convocatorias, oficios y demás documentación del ámbito administrativo que se emita en ejercicio de las funciones de las áreas que integran el Órgano Jurisdiccional.

El presente Acuerdo también será aplicable a los titulares de las áreas que funjan como secretarios técnicos de los comités, grupos y mesas de trabajo del *Tribunal Electoral*.

**CUARTO.** La Firma Electrónica Certificada, producirá los mismos efectos que la firma autógrafa y el documento con firma electrónica garantizará la integridad de éste, teniendo la naturaleza de documento público con el mismo valor probatorio y validez jurídica.

La persona servidora pública que presida la reunión o sesión del Pleno, comité, grupo o mesa de trabajo de que se trate, tendrá la facultad de determinar la implementación de la firma electrónica certificada.

En el caso de los acuerdos de turno, sustanciación o trámite competencia de la Presidencia o de las Magistraturas del Tribunal, estas tendrán la facultad para utilizar la Firma Electrónica Certificada en los asuntos en los cuales lo consideren conveniente.

**QUINTO.** El uso de la Firma Electrónica Certificada se otorgará a todas las personas servidoras públicas jurisdiccionales y administrativas del *Tribunal Electoral*, que, en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, tengan la facultad de suscribir documentos conforme con las disposiciones aplicables al acto jurídico en particular.

**SEXTO.** Cuando la Presidencia o las Magistraturas integrantes del Pleno firmen de manera electrónica, ya sea acuerdos de turno, trámite, resoluciones, sentencias o acuerdos plenarios, los demás servidores públicos deberán firmarlo de la misma manera.

**SÉPTIMO.** El uso de la Firma Electrónica Certificada, en cada documento se asentará la leyenda de haberse firmado electrónicamente.

**OCTAVO.** El titular de la Unidad de Sistemas Informáticos del *Tribunal Electoral* deberá brindar la asesoría técnica al personal que deba utilizar los equipos, plataformas o sistemas tecnológicos que permitan la utilización de la firma electrónica certificada.

**NOVENO.** En caso de existir conflicto en la interpretación o alcance del presente Acuerdo, así como todo lo no previsto, será resuelto por el Pleno del Tribunal.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**SEGUNDO.** Se instruye al titular de la Secretaría General de Acuerdos para que, de forma inmediata, realice los actos

necesarios, en el ámbito de sus atribuciones, para publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y en la página de internet del *Tribunal Electoral*.

**TERCERO.** Para conocimiento, notifíquese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con Sede en Toluca de Lerdo, Estado de México y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para lo cual se instruye al titular de la Secretaría General de Acuerdos.

Así en reunión interna virtual administrativa celebrada el veintiséis de octubre de dos mil veintitrés por mayoría de votos, lo acordaron y firman, la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras -quien vota en contra, al considerar que falta realizar una revisión de varios elementos, que permitan la implementación de un sistema que sea funcional tanto para el personal del Tribunal, como para la ciudadanía-, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

**MAGISTRADA PRESIDENTA.- YURISHA ANDRADE MORALES.- MAGISTRADA.- ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- MAGISTRADA.- YOLANDA CAMACHO OCHOA.- MAGISTRADO.- SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- GERARDO MALDONADO TADEO.** (Firmas electrónicas).

El suscrito Licenciado Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 66 fracción I y II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **hago constar** que el presente Acuerdo, fue aprobado por mayoría de votos con el voto en contra del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras en la Reunión Interna Virtual celebrada el veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, el cual consta de ocho páginas, incluida la presente. **Doy fe.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LAS ACTUACIONES PLENARIAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.